

**ESCRITURA NRO.
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

**DENOMINADA:
"PROCESADORA DE ORO ASTUPROCE CÍA. LTDA."**

CUANTIA: \$400,00

*******AC*******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, el día de hoy **A LOS VEINTE Y UN DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE**, ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO NOVENO DEL CANTON CUENCA**, A la celebración de este instrumento comparecen los señores: ^oHenry Gabriel Astudillo Calle, ^oChristian Hernán Astudillo Calle; y, ^oWilson Polivio Calle Bravo, de estado civil solteros los dos primeros comparecientes y casado el último, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Cuenca, provincia del Azuay, capaces ante la Ley para celebrar este contrato, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO** En el registro de



escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA. COMPARECIENTES: A la celebración de este instrumento comparecen los señores: Henry Gabriel Astudillo Calle, Christian Hernán Astudillo Calle; y, Wilson Polivio Calle Bravo, de estado civil solteros los dos primeros comparecientes y casado el último, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Cuenca, provincia del Azuay, capaces ante la Ley para celebrar este contrato. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender en actividades mercantiles y constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que en su vida jurídica se registrará por el siguiente estatuto social: TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE "PROCESADORA DE ORO ASTUPROCE CÍA. LTDA.". CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO PRIMERO. NOMBRE: Con la denominación de "PROCESADORA DE ORO ASTUPROCE CÍA. LTDA.", se constituye una sociedad mercantil, de nacionalidad Ecuatoriana y de responsabilidad limitada. ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto social la prestación

de los servicios de extracción de minerales preciosos, principalmente el oro, tanto a mineros artesanales así como a empresas mineras en general, en cualquier etapa del proceso de extracción, desde la localización, pasando por la extracción propiamente dicha, su trituración, molienda, flotación, elusión, purificación, e incluso, fundición. Asimismo podrá también a fin de realizar sus actividades importar cualquier tipo de maquinaria, implementos, repuestos, equipos electrónicos, insumos, materiales que se relacionen con la actividad minera. La compañía puede en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley y relacionados con su objeto, incluyendo la constitución de nuevas compañías o la participación en otras existentes en Ecuador o en el extranjero, mediante inversiones y otras formas permitidas por la ley.- ARTÍCULO TERCERO.-/DOMICILIO: El domicilio de la compañía es la ciudad de Cuenca, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes. ARTÍCULO CUARTO.-/PLAZO DE DURACIÓN: El plazo de duración de la sociedad será de TREINTA AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución pertinente. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, previa resolución de la Junta

General de socios. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES.** **ARTÍCULO QUINTO, DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DÓLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones iguales e indivisibles de un dólar moneda de los Estados Unidos de América, cada una. **ARTÍCULO SEXTO, DE LOS SOCIOS:** Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuvieren. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN:** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o



estatutaria. **ARTÍCULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES:** Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro y otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. **ARTÍCULO NOVENO.- TRANSMISIÓN POR HERENCIA:** Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva división de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirá el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones. **ARTÍCULO DÉCIMO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES:** La compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en él se inscribirán todas las

modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-

PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE CERTIFICADOS: Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes. ARTÍCULO

DÉCIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL: El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más de la mitad del capital social concurrente a la sesión. En el caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales. Igual mayoría que la establecida para resolver un aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social. ARTÍCULO

DÉCIMO TERCERO.- REDUCCIÓN DEL CAPITAL: La Junta General podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio.

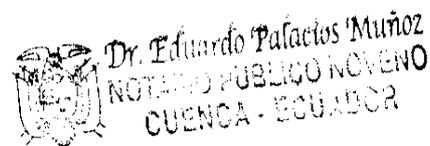
CAPÍTULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE,



RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. EJERCICIO ECONÓMICO Y BALANCE: El ejercicio económico termina cada treinta y uno de Diciembre. Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente. Durante los ocho días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informe.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- RESERVAS Y UTILIDADES: La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará, forzosamente, el cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal límite, la junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales, las participaciones que puedan acordar a favor de funcionarios o empleados de la compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir

de la fecha que fije la Junta General. **CAPÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** / La compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan la Ley y este estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** / **DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la compañía o por quién le subrogue y, a falta de éstos, por el socio que designe la Junta. Actuará de Secretario el Gerente y a falta de éste se designará un Ad-hoc. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** - / **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) / Nombrar, remover por las causas determinadas en la Ley y fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente; b) / Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores; c) / Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) / Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) / Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento del ciento por ciento del capital social; f) / Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social



o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en el art. 82 de la Ley de Compañías; y, h) Las demás que en la Ley o en este estatuto no estén otorgadas a los administradores. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CONVOCATORIA Y CLASES DE JUNTA: La Junta General será ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente y sesionarán en el domicilio principal de la compañía. Las Juntas Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las Extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM: La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera

A handwritten signature or mark, possibly initials, located in the bottom right corner of the page.

convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene este quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se la hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-/JUNTA UNIVERSAL: La Junta General Universal se entenderá convocada, quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado, y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-/**

CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general legalmente conferido. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO TERCERO.-/VOTACIÓN: Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto/Salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, se considerará negada la moción, sin perjuicio del derecho a pedir que se tome una nueva votación o, que el asunto se trate en otra junta general. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO./ DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES: La compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Gerente, y de todos los socios cuando se trate de juntas universales. Las actas serán escritas a máquina, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacios en blanco entre un acta y otra. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en legal forma. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-/DEL PRESIDENTE: El Presidente elegido por la Junta

General y que podrá ser o no socio, tendrá un período de duración en el cargo de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

PRESIDENTE: Además de los establecidos en la Ley, el Presidente

tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir las

sesiones de Junta General; b) Llevar a conocimiento de la Junta

General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella,

especialmente los balances con los informes que a ellos deben

acompañarse, al finalizar cada ejercicio económico; c) Vigilar el

movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d) Legalizar

con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones

de Junta General; e) Subrogar al Gerente, con todos sus deberes y

atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste,

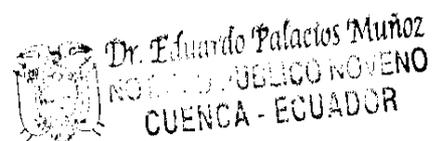
bastando para ello una comunicación del Gerente o una resolución de

la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. DEL GERENTE:**

El Gerente que podrá ser o no socio de la compañía, será nombrado

por la Junta General y durará en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo

ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con la razón de su



aceptación, será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial par todas sus actuaciones. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE: El Gerente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma; b) Administrar la sociedad y súper vigilar el trabajo de funcionarios y empleados; c) Nombrar a los funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes; d) Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores, juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a sesiones de Junta General y actuar como secretario de las mismas; f) Suscribir, juntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; g) Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste; h) Inscribir el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; e, i) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y las resoluciones de la Junta General. ARTÍCULO

A handwritten signature or mark, possibly initials, located in the bottom right corner of the page.

70

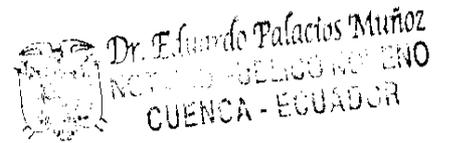
VIGÉSIMO NOVENO.- PROHIBICIONES: Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente, no podrán contratar, directa ni indirectamente, con la compañía que administra.

CAPÍTULO QUINTO. DE LA DISOLUCIÓN. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.

DISOLUCIÓN: La compañía se disolverá por las causas establecidas en el Ley, así como por resolución de la Junta General de socios. En caso de disolución, la compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General.

CUARTA.- DECLARACIONES: PRIMERA.- El capital social de CUATROCIENTOS DÓLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con el que se constituye esta compañía, se encuentra íntegramente suscrito por los socios, de la siguiente manera:

El socio Henry Gabriel Astudillo Calle, suscribe TRESCIENTAS SESENTA participaciones de UN dólar cada una, que totalizan TRESCIENTOS SESENTA dólares moneda de los Estados Unidos de América, el socio señor Wilson Polivio Calle Bravo, suscribe VEINTE participaciones de UN dólar cada una, que representan VEINTE



dólares moneda de los Estados Unidos de América; y, el socio Christian Hernán Astudillo Calle, suscribe **VEINTE** participaciones de **UN** dólar cada una, que representan ^{VEINTE} **VIENTE** dólares moneda de los Estados Unidos de América. Todos los socios pagan de contado y en numerario el cien por ciento del valor de las participaciones por ellos suscritas, conforme consta del certificado de depósito en la Cuenta de Integración de Capital, abierta en un Banco a nombre de la compañía, el mismo que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con la presente escritura.

Cuadro de Integración de Capital:

Nombre del Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado
Henry Gabriel Astudillo Calle	360 /	360 /
Wilson Polivio Calle Bravo	20 /	20 /
Christian Hernán Astudillo Calle	20 /	20 /
TOTAL	400 /	400 /

SEGUNDA.- Para los periodos señalados en los artículos vigésimo quinto y vigésimo séptimo del Estatuto, se designa como

Presidente de la compañía a la señorita Andrea Melina Muñoz Calle y, como Gerente de la misma al señor Henry Gabriel Astudillo Calle, respectivamente. TERCERA.- Los contratantes acuerdan autorizar al Doctor Olmedo Piedra Andrade, para que a su nombre realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de la compañía que por este contrato se constituye, en las entidades y registros respectivos. Usted, señor Notario se ha de servir agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para consultar la valides de la escritura a celebrarse. **ATENTAMENTE**
DOCTOR XAVIER OLMEDO PIEDRA ANDRADE. ABOGADO
CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY. Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PÚBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el **Notario**
se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto
de todo lo cual doy fe.-

HENRY GABRIEL ASTUDILLO CALLE

C.I. 0103570807

CHRISTIAN HERNÁN ASTUDILLO CALLE

C.I. 0103570818

WILSON POLIVIO CALLE BRAVO

C.I. 010292133-5

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PÚBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PÚBLICO NO ENO
CUENCA ECUADOR

Cuenta: 18 de Julio del 2012
Mediante comprobante No.- 29900518001, el (ta)Sr. (a) (ta): HENRY GABRIEL ASTUDILLO CALLE
Con Cédula de Identidad: 103570887 consignó en este Banco la cantidad de: CUENCA 400.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía: PROCESADORA DE ORO ASTURROCE CIA. LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR
1	ASTUDILLO CALLE HENRY GABRIEL	103570887	\$ 360 /
2	ASTUDILLO CALLE CHRISTIAN HERNA	103570818	\$ 20 /
3	CALLE BRAVO WILSON POLIVIO	102921335	\$ 20 /
4			\$ /
5			\$ /
6			\$ /
7			\$ /
8			\$ /
9			\$ /
10			\$ /
11			\$ /
12			\$ /
13			\$ /
14			\$ /
15			\$ /
16			\$ /
17			\$ /
18			\$ /
19			\$ /
20			\$ /
21			\$ /
22			\$ /
23			\$ /
24			\$ /
25			\$ /
26			\$ /
27			\$ /
28			\$ /
29			\$ /
30			\$ /
31			\$ /
32			\$ /
33			\$ /
34			\$ /
35			\$ /
36			\$ /
37			\$ /
38			\$ /
TOTAL			\$ 400.00 /

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autoricar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Aclaración:

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA No. 010357081-8

CIUDADANIA

FECHA DE NACIMIENTO 1995-02-13

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

KAREN VALERIA SANCHEZ ABAD




INSTRUCCIÓN SECUNDARIA PROFESIÓN / OCUPACIÓN COMERCIANTE

Y44434444

Eduardo Palacios Muñoz

ASTUDILLO MATUTE HERNANDEZ

APellidos y Nombres de la Madre

CALLE ANDRADE ROSA DE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN CUENCA 2012-08-24

FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-08-24

DIRECTOR GENERAL




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA No. 010357086-7

CIUDADANIA

ASTUDILLO GABRIEL HENRY

AZUAY / CUYA / SUCRE

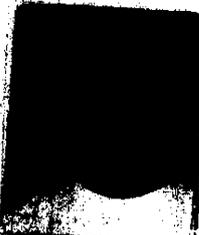
31 DE OCTUBRE 1986

FECHA DE NACIMIENTO 019-05506 M

SEXO M

AZUAY / CUENCA

1986



EQUATORIANA***** V444344442

INSTRUCCIÓN SECUNDARIA ESTUDIANTE

HERNAN MARIA ASTUDILLO

FECHA Y APELLIDO DEL PADRE

FECHA Y APELLIDO DE LA MADRE

CALLE DE LOS DOLORES CALLE

CUENCA 08/08/2005

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN 08/08/2017

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0374163

Azy




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA No. 010292133-5

CIUDADANIA

RELVINO

FECHA DE NACIMIENTO

SEXO

ESTADO CIVIL



EQUATORIANA***** V2343V2244

MONICA A ASTUDILLO CALLE

INGENIERO COMERCIAL

HERBERTO CALLE PARRA

FECHA Y APELLIDO DEL PADRE

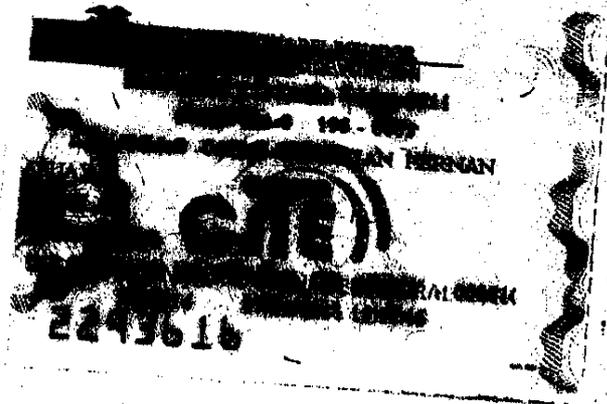
FECHA Y APELLIDO DE LA MADRE

15/07/2009

REN 1576037




(9)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 COMISIÓN DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/06/2011

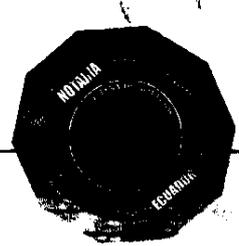
IDENTIFICACION
 NÚMERO 0708021005
 CÉDULA

CHELE GONZALO WILSON POLIVO

AZUAY CUENCA
 PROVINCIA CANTÓN
 SAN BLAS PARROQUIA

[Signature]
 FJ PRESIDENTE DE LA JURA

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES
 OTORGO ANTE MI. EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
 COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO
 EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.



[Signature]
 Dr. Eduardo Palacios Muñoz
 NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA

RAZON: Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura que consta de estas copias, he sentado razón de su aprobación, según resolución de la Superintendencia de Compañías No. SC.DIC.C.12 769 de fecha 28 de septiembre de 2012.- Cuenca, a 18 de octubre de 2012. EL NOTARIO.-

[Signature]
 Dr. Eduardo Palacios Muñoz
 NOTARIO PUBLICO NOVENO
 CUENCA - ECUADOR

[Handwritten mark]

Registro Mercantil Cuenca

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.12. 769 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha veinte y ocho de septiembre del dos mil doce, bajo el No. 724 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía **PROCESADORA DE ORO ASTUPROCE CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 8.565. **CUENCA, DIEZ Y NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE.- LA REGISTRADORA.-** *J. Verónica Vázquez*

dcr.



Dra. Verónica Vázquez L.
 Registradora Mercantil
 del Cantón Cuenca



OFICIO No. SC.DIC.C.12. 1589

Cuenca, 07 NOV 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PROCESADORA DE ORO ASTUPROCE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

shp

Firma:	
Nombre:	Andrea Muñoz
C.I.:	0104224394
Fecha:	04-ene-2012
Función:	Presidente